

Bilbao, 21 de julio de 2020

Estimada empresa asociada,

Hoy ha salido publicado en el Boletín Oficial del País Vasco **las ayudas extraordinarias para las sociedades laborales y las cooperativas de trabajo asociado, pequeñas, afectadas por la crisis generada por el COVID-19.**

Bases reguladoras de la convocatoria:

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/07/2002882a.pdf>

## **OBJETO:**

Regular las ayudas a conceder con la finalidad de paliar la situación de pérdida económica directa de las sociedades laborales o cooperativas, en función de sus personas socias trabajadoras por cuenta propia o autónomas, a consecuencia de la crisis generada por el COVID-19, y cuyas actividades, hayan quedado suspendidas o hayan sufrido una reducción en su facturación de, al menos, un 75%.

## **BENEFICIARIOS:**

Las sociedades laborales o sociedades cooperativas que reúnan los siguientes **requisitos:**

- a) Su actividad se haya visto directamente **suspendida** como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; o bien, se acredite una **reducción en la facturación de, al menos, un 75 por ciento**. Dicha reducción se calculará comparando la media de la facturación de los meses comprendidos entre el 14 de marzo y el 14 de junio de 2020 (ambos incluidos) con respecto a la media de facturación de los meses comprendidos entre el 13 de septiembre de 2019 y el 13 de febrero de 2020 (ambos incluidos).
- b) Para las **actividades del artículo 1.2.a)**: contar con un número de **personas socias trabajadoras de carácter indefinido el 14 de marzo de 2020 no superior a diez**, encuadradas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (incluidos los recogidos en el artículo 323 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

- c) Para las **actividades del artículo 1.2.b)**: contar con **dos personas socias trabajadoras de carácter indefinido el 14 de marzo de 2020**, encuadradas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos. Deberán desarrollar la actividad económica propia de la empresa en un **local de negocio arrendado**, siempre y cuando no sea parte de una vivienda de alguna de las personas socias trabajadoras de la empresa, o en espacio compartido con otra empresa y no exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Así mismo se excluyen los espacios de coworking.

Con carácter general, las empresas solicitantes habrán de cumplir los siguientes **requisitos**:

- a) Desarrollar su actividad principalmente en la **Comunidad Autónoma Vasca**.
- b) Hallarse al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**.
- c) Hallarse al corriente en el **pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones**.
- d) **No estar sancionada** ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- e) No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

## **GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES:**

1.- Las ayudas previstas en la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones cuyo importe irá dirigido a financiar los siguientes gastos:

- a) Las **cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos de las personas socias trabajadoras de las sociedades especificadas en el artículo 3 de esta Orden.
- b) El **arrendamiento de local de negocio**, siempre y cuando no sea parte de la vivienda de las empresas solicitantes o espacio compartido con otra empresa y

no exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Asimismo, se excluyen los espacios de coworking.

2.– La cuantía de la ayuda se determinará de la siguiente manera:

- a) Para las actividades del artículo 1.2.a): por cada una de las personas socias trabajadoras que cumpla las condiciones requeridas la entidad beneficiaria recibirá la **cuota mínima de afiliación** al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos para **los dos meses posteriores a aquel en que se declaró el fin del estado de alarma**.
- b) Para las actividades del artículo 1.2.b): Los gastos correspondientes al **arrendamiento del local de negocio** en el periodo **desde el 14 de marzo de 2020 (incluido) y hasta los dos meses siguientes a aquel en el que finalice dicho estado de alarma**.

3.– La **cuantía máxima** de la ayuda a conceder a cada entidad beneficiaria será de **3.000 euros** en relación con el **apartado 2.a)** de este artículo, y de **1.000 euros** con el **2.b)**. Siendo acumulables y compatibles ambas ayudas, **la cuantía máxima por entidad será de 4.000 euros**, en su caso.

## DOCUMENTOS PERCEPTIVOS:

Junto con el impreso de solicitud deberá presentarse la siguiente **documentación**:

- a) **Declaración responsable** en el sentido de que su actividad se ha visto directamente **suspendida** en virtud de la crisis ocasionada por el COVID-19. En el caso de la **reducción de la facturación**, la acreditación se realizará mediante la aportación de la **información contable** que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia auténtica electrónica del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

En su caso, la documentación expresada en el apartado anterior podrá ser sustituida por la copia de la **Solicitud de concesión de la prestación extraordinaria por cese de actividad**, gestionada por el SEPE, Servicio Público de Empleo Estatal. La Resolución de Concesión de la prestación extraordinaria habrá de presentarse en todo caso en el momento de ser notificada, o junto con la solicitud en el caso de que ya se hubiera emitido.

- b) **Certificado** emitido por el órgano de la sociedad competente para ello en el que se detalle la **relación de personas socias trabajadoras de la entidad, firmado con fecha posterior al 14 de marzo de 2020**.

- c) En el caso de solicitar la subvención en relación con el artículo 1.2.b),  
**Contrato de arrendamiento de local de negocio.**

## **PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:**

El plazo de presentación de solicitudes **comenzará al día siguiente de la publicación de la presente norma en el Boletín Oficial del País Vasco y finalizará el 30 de septiembre de 2020, incluido dicho día.**

La tramitación de las solicitudes de ayudas previstas en la presente Orden se realizará utilizando **medios electrónicos**. La solicitud estará disponible en la siguiente dirección:

<http://www.euskadi.eus/ayudas-autonomos-empresas-economia-social-2020/web01-tramite/es>

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán **incompatibles** con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por esta u otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

Esperando que esta información sea de tu interés, recibe un cordial saludo.